



Resolución Directoral

Miraflores, 21 de Mayo de 2019.

VISTO:

El Expediente N° 19-007266-001 que contiene el Informe N° 002-2019-CF-HEJCU emitido por el Presidente del Comité Farmacoterapéutico del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el numeral 6) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos.

Que, el artículo 4° del mencionado decreto legislativo, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas institucionales públicas y privadas a nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a la competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa es una unidad ejecutora del Ministerio de salud, que conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Reglamento de Organización y Funciones, es una institución especializada en recuperar la salud de la población en situación de emergencia y urgencia médico quirúrgica intra y extra hospitalaria, enmarcados dentro de las políticas del sector.

Que, el artículo 45° de la norma acotada establece que el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa mantiene relaciones funcionales y de coordinación a través de las instancias pertinentes del sector público y privado, tanto nacionales como internacionales cuyos objetivos y fines estén ligados a la Política Nacional de Salud, a los objetivos institucionales y a las normas vigentes.

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos.



Que, el numeral 5 del artículo 3° de la referida Ley, regula el principio de accesibilidad, el cual establece que la salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho, tener el producto disponible y asequible en el lugar y en el momento en que sea requerido.

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2018-DG-HEJCU de fecha 15 de enero de 2018, se reconfirmó el Comité Farmacoterapéutico del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa. En esa misma fecha, mediante Resolución Directoral N° 008-2018-DG-HEJCU, se aprueba el reglamento del mencionado Comité.

Que, con Oficio Circular N° 56-2019-DGOS/MINSA de fecha 29 de marzo de 2019, el Director General del Ministerio de Salud solicita a la Dirección General del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la aprobación del listado de productos farmacéuticos esenciales y vitales del nosocomio.

Que, mediante Informe N° 002-2019-CF-HEJCU de fecha 06 de mayo de 2019, Presidente del Comité Farmacoterapéutico del Hospital José Casimiro Ulloa, solicita la aprobación, mediante acto resolutivo, del listado de productos farmacéuticos esenciales y vitales del hospital.

Con el visado del Presidente del Comité Farmacoterapéutico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006-MINSA, Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Listado de productos farmacéuticos esenciales y vitales para el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, de acuerdo en los fundamentos expuestos en la parte considerativa y cuyo anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
.....
Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP. 32677 RNE. 17560

EEGY/MAM/LCD/waip

Distribución:

- Dirección General
- Dirección Médica
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Comunicaciones
- Presidente de Comité Farmacoterapéutico
- Archivo